

OFICIO: SECADMÓN/UT/981/2024

EXPEDIENTE: UT-SECADMÓN-985/2024

Asunto: Incompetencia

Guadalajara, Jalisco, a 06 de noviembre de 2024

Lic. Ruth Alejandra López Hernández
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del
Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco
Presente.

Aunado a un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública que por vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentaron a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración el día 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, identificada con el número de folio **142042424000774** y la cual fue recibida oficialmente con esa misma fecha. Por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitan la siguiente información:

“A quien corresponda,

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar información sobre los requisitos, trámites y costos necesarios para obtener, en caso de ser necesario, un permiso de uso de la “Minerva” en la publicidad de una carrera organizada por BONAFONT.

A través del siguiente vínculo de Drive se encuentra una publicidaad para mayor referencia, que en lugar del Ángel de la Independencia , contendría la “Minerva” y para la cual se está solicitado información: https://drive.google.com/file/d/1CEyvCXfcbiA7bxSkJCSmK9_2UAK0-Mm5/view?usp=sharing.” (Sic). -----

En mérito de lo anterior, de la solicitud de acceso a la información descrita con antelación se desprende que esta Secretaría de Administración no es competente para dar respuesta a la misma, toda vez que la información solicitada no se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones conferidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En este orden de ideas, se considera competente para dar atención a dicha petición al **H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara**, debido a que:

Es un nivel de gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley;

En el mismo sentido, el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal, y quien es quien tiene a su cargo el ejercicio de las competencias constitucionales de dicho nivel de gobierno.

Además, el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización

política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.

Asimismo, el artículo 110, fracción V, inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, establece que el área de **Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas**, tiene la atribución de procurar la coordinación con otras instancias, para la promoción cultural; y

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son considerados sujetos obligados independientes.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **81, punto 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; me permito remitir adjunto al presente la solicitud señalada con antelación, así como los datos de contacto del solicitante, con la finalidad que por conducto de la Unidad de Transparencia que dignamente se encuentra a su cargo, proceda conforme a derecho correspondiente y otorgue la respuesta correspondiente al *solicitante* dentro del término legal señalado en el artículo 84 numeral 1 de la Ley de la materia.

Es menester de esta Unidad el señalar que la solicitud de información que se remite contiene información confidencial, y que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 punto 2, fracción II, inciso a), y 4 punto 1, fracción V, y 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en el artículo 3, fracciones, IX, X; y 75, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo, se deberá de dar el tratamiento a dicha información, dando cumplimiento con lo que establece la Ley de la materia.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE



MTRO. ERIC YOBEL GÓMEZ AGUILAR
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

c.c.p. Solicitante.- Para conocimiento.

c.c.p. Expediente.